

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas y cuarenta y tres minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“1. Funciones de la institución. 2. Sobre el otorgamiento de permisos para que los salvadoreños puedan aceptar cargos diplomáticos o consulares que puedan ser ejercidos en El Salvador: “diplomáticos honorarios”. 3. Sobre el trámite de legalización de documentos, auténtica y apostilla.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere información sobre funciones de la institución, sobre el otorgamiento de permisos para que los salvadoreños puedan aceptar cargos diplomáticos o consulares que puedan ser ejercidos en El Salvador (diplomáticos honorarios). Y sobre el trámite de legalización de documentos, auténtica y apostilla. Sobre ello, las Unidades Organizativas Competentes manifestaron que respecto de punto 2 la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Artículo 3, Literal a y b, el personal diplomático es nombrado para

ejercer sus funciones en el país receptor, por tanto los salvadoreños que son diplomáticos no pueden ejercer funciones como diplomáticos en El Salvador. Por otra parte, un salvadoreño puede desempeñar el cargo de Cónsul Honorario en El Salvador, al recibir la solicitud por parte del Gobierno Extranjero requiriendo la Acreditación del mencionado Cónsul Honorario propuesto para el país. El trámite inicia con la solicitud de anuencia a la comisión de Relaciones Exteriores de la Asamblea Legislativa, conforme a lo establecido en el numeral 28 del Artículo 131 de la Constitución de la Republica. Al emitirse el acuerdo por parte de la Honorable Asamblea Legislativa, se publica en el Diario Oficial. Con respecto al punto 1 y 3 las Unidades competentes trasladaron la información que da respuesta a lo requerido.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las trece horas y cuarenta y tres minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED]

2. *Entréguese* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"